



# **BOLETÍN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## **INDICE**

### **PODER EJECUTIVO**

**DECRETO** mediante el cual se crea el Patronato del Museo de Arte de Baja California Sur.-----1



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIONES XVI, XXIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7, 9 Y 34, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y**

### CONSIDERANDO

Que la difusión y promoción de la cultura y el arte, han sido una prioridad de mi administración y, por ello, se han realizado diversas acciones con la finalidad de responder a la demanda de espacios culturales para los sudcalifornianos en donde puedan apreciar la difusión del patrimonio histórico y cultural tanto de nuestra entidad, como de otros lugares del país y del mundo.

Que, como parte de esas acciones, se llevaron a cabo los trabajos de rehabilitación en el antiguo Palacio de Gobierno, ubicado frente al emblemático Jardín Velasco, el cual fue renovado en su totalidad, conservando el aspecto de su fachada original como edificio histórico y realizando importantes adecuaciones en su interior.

Que dicha remodelación, permitirá que este recinto albergue al Museo de Arte de Baja California Sur, lo que lo convertirá en el epicentro del arte y la cultura del Estado, toda vez que contará con tres salas de exposiciones totalmente equipadas, además de contar también con sala para audiovisuales y muestras cinematográficas, lo que lo harán un recinto moderno con todas las facilidades y comodidades para el disfrute de las familias sudcalifornianas y visitantes nacionales y extranjeros, poniendo a nuestro Estado a la vanguardia en la presentación de exposiciones y muestras culturales, lo que también permitirá potenciar al turismo cultural.

Que por la importante inversión realizada en su rehabilitación y adecuación, se hace necesario procurar la conservación y mantenimiento de sus instalaciones a través de una adecuada administración y operación, además de garantizar el uso adecuado y continuo de los espacios que lo conforman para la difusión del arte y la cultura a toda la población.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por las consideraciones expresadas anteriormente y en uso de mis facultades; he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

### MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PATRONATO DEL MUSEO DE ARTE DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### CAPITULO PRIMERO DE LA CREACIÓN, OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Patronato del Museo de Arte de Baja California Sur, como un ente descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá como:

**Museo.** - El Museo de Arte de Baja California Sur, sus instalaciones y la obra artística y cultural que forme parte de su inventario.

**Patronato.** - El Patronato del Museo

**Junta Directiva.** - El órgano de gobierno del Patronato

**Consejo Asesor.** - El órgano asesor y de decisión del Patronato del Museo

**Director General.** - El Director General del Museo.

**Patrono.-** Toda aquella persona física o moral, civil o mercantil, nacional o extranjera que, dado su conocimiento y/o experiencia en materia cultural, artística o educativa, o sus aportaciones en numerario o en obra artística, haya contribuido a la creación del Museo o contribuya al adecuado desarrollo, administración y conducción del Museo.

**ARTÍCULO 3.-** El Patronato tendrá como objeto organizar, promover, desarrollar y difundir toda clase de eventos culturales, artísticos y académicos en las instalaciones del Museo, que le permitan obtener los ingresos necesarios para

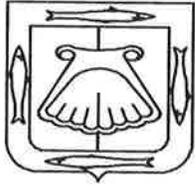


PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

destinarlos a la operación, promoción, conservación, mantenimiento y mejora de sus instalaciones y su patrimonio cultural, garantizando su creación y permanencia, así como la salvaguarda de la obra artística y cultural.

**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de su objeto el Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar y administrar el Museo y obtener los fondos necesarios para la operación, promoción, conservación, mantenimiento y mejoramiento del mismo;
- II. Promover el uso del Museo para la realización de eventos, artísticos, culturales y académicos;
- III. Llevar a cabo la exhibición de objetos de valor artístico o histórico, a través de exposiciones, galerías y muestras;
- IV. Custodiar y salvaguardar las colecciones de arte que tengan bajo su resguardo;
- V. Determinar las tarifas correspondientes por el uso y aprovechamiento de las instalaciones del Museo;
- VI. Diseñar, producir y comercializar líneas de productos alusivos a su objeto;
- VII. Abrir y administrar tiendas destinadas a la venta de productos alusivos a su objeto, y llevar a cabo la venta de estos últimos;
- VIII. Elaborar su propio reglamento interior a fin de establecer su organización y funcionamiento;
- IX. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales para la realización de actividades relacionadas con su objeto;
- X. Autorizar, cuando así se requiera, la constitución de comités técnicos especializados para la planeación estratégica, el control de gestión y la supervisión del funcionamiento operativo y administrativo del Patronato;
- XI. Celebrar cualquier acto jurídico para dar cumplimiento a su objeto; y
- XII. Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas en otros ordenamientos legales.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 5.-** El Patrimonio del Patronato se constituirá por:

- I. Subsidios, donaciones o aportaciones que le otorguen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o los Municipios;
- II. Donaciones o aportaciones que en numerario o en especie le otorguen, las instituciones, empresas, personas físicas o morales locales, nacionales o extranjeras.
- III. Bienes muebles e inmuebles que adquiera el Patronato, sea por medio de recursos propios, donaciones o cualquier otra manera permitida por la ley;
- IV. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- V. Beneficios, frutos y utilidades que obtengan por medio de sus actividades, los ingresos que obtenga por la realización de eventos, artísticos, culturales y académicos.
- VI. Los ingresos que obtenga por la comercialización de los productos alusivos a su objeto.
- VII. Recursos por indemnizaciones y cualquier otro bien o derecho que adquieran por medio de procedimientos administrativos o judiciales de cobranza o similares; y,
- VIII. Recursos financieros que gestione ante Fundaciones, Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles, y cualquier otra aportación del sector privado, nacional o internacional.

## **CAPITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 6.-** Para el desarrollo de sus funciones, el Patronato contará con los siguientes órganos:

- I. Junta Directiva;



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

II. Consejo Asesor; y,

III. Un Director General.

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Directiva será el órgano de gobierno del Patronato y se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente; que será el Gobernador del Estado;

II. Un Vicepresidente; que será el Secretario de Finanzas y Administración, quien suplirá al presidente durante sus ausencias;

III. Un Secretario Técnico; que será el Director General del Patronato, que tendrá voz, pero no voto;

IV. El Secretario de Educación Pública;

V. El Director del Instituto Sudcaliforniano de Cultura;

VI. Un Representante del Ayuntamiento de La Paz;

VII. Dos Representantes del Consejo Asesor

VII. El Titular de la Contraloría General del Estado, que tendrá voz, pero no voto, y que fungirá como órgano de vigilancia del Patronato; y

A invitación de la Junta Directiva podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto los representantes de los sectores culturales, artísticos, civiles y empresariales en el Estado.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por escrito.

En el caso de los servidores públicos, la suplencia deberá recaer en el de nivel jerárquico inferior inmediato del miembro propietario.

**ARTÍCULO 8.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Reglamento del Patronato;

II. Revisar y, en su caso, aprobar la propuesta de estructura orgánica y operativa del Patronato que al efecto presente el Consejo Asesor, así como sus modificaciones;



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

III. Examinar y, en su caso, aprobar el programa operativo anual, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes y programas de inversión en el Museo;

IV. Aprobar el monto al que ascenderá el costo de los servicios que el Museo preste para el cumplimiento de su objeto, el precio de los bienes que se vendan en las tiendas que en su caso administre, y el costo por el uso de los espacios que tenga a su cargo;

V. Aprobar la constitución de órganos auxiliares de apoyo al Museo, distintos al Consejo Asesor, lo que en ningún caso tendrán autonomía administrativa, financiera o presupuestal;

VI. Aprobar de manera anual, previo informe del órgano de vigilancia, los estados financieros del Museo.

VII. Aprobar la celebración de los contratos y convenios de los que el Museo sea parte;

VIII. Aprobar los informes de gestión que rinda el Director General; y

IX. Las demás previstas en otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 9.-** El Presidente de la Junta Directiva dará nombramiento y posesión a los miembros de la misma en la sesión que se convoque para su instalación.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta Directiva sesionará trimestralmente en forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuando el caso lo requiera, previa convocatoria del Presidente del Patronato o del Vicepresidente en caso de ausencia del primero.

Cuando no haya condiciones para llevar a cabo las sesiones de manera presencial, éstas podrán llevarse a cabo por videoconferencia.

**ARTÍCULO 11.-** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del 50% más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, siempre que en la sesión asista el Presidente o el Vicepresidente; sus decisiones se tomarán por consenso y en caso necesario por mayoría de votos, cuando exista empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Asesor será el órgano asesor y de decisión del Patronato y estará integrado de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Un Presidente que será electo por los consejeros que formen parte del Consejo.

El total del número de consejeros, los cuales no podrán ser menos de cuatro.

El Director General del Museo, quien tendrá voz, pero no voto.

Los miembros del Consejo Asesor podrán nombrar suplentes por escrito.

Podrán ser consejeros los mismos patronos o designar a una persona que los represente.

Los consejeros serán propuestos al Presidente de la Junta Directiva, quien deberá aprobar su nombramiento.

El Presidente de la Junta Directiva podrá nombrar consejeros de manera directa.

El consejero que sea designado por el patrono que corresponda, deberá de contar con reconocido prestigio en materia cultural, artística o educativa.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Asesor tendrá las siguientes facultades:

I. Analizar, proponer y asesorar a la Junta Directiva sobre los objetivos y políticas para el cumplimiento del objeto del Patronato;

II. Asesorar al Director General en el ejercicio de sus atribuciones de planeación;

III. Promover el uso del Museo para la realización de eventos, artísticos, culturales y académicos.

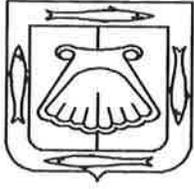
IV. Formular propuestas y recomendaciones a partir de la elaboración de estudios, para el mejor funcionamiento del museo;

V. Obtener los fondos necesarios para la operación, promoción, conservación, mantenimiento y mejoramiento del museo;

VI. Emitir opinión respecto de la aceptación de donaciones que se pretendan efectuar al Patronato y el destino de las mismas.

VII. Emitir opinión sobre el proyecto y Plan Estratégico del Museo.

VIII. Emitir opinión respecto a la programación artística y exposición de colecciones que se pretendan presentar en el Museo, con la finalidad de elevar el nivel en la calidad de cada una de ellas.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

IX. Escuchar la opinión curatorial previo a cada exposición, muestra o evento cultural; y

X. Emitir opinión sobre la forma de conservar, ordenar y disponer sobre las obras de arte en cada exposición, incluyendo la definición y producción de la museografía.

**ARTÍCULO 14.-** El Presidente de la Junta Directiva tomará protesta a sus miembros en la sesión que se convoque para su instalación.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Asesor sesionará trimestralmente en forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuando el caso lo requiera, previa convocatoria de su Presidente.

Cuando no existan condiciones para llevar a cabo las sesiones de manera presencial, éstas podrán llevarse a cabo por videoconferencia.

Cualquier miembro del Consejo Asesor podrá solicitar al Presidente convoque a sesión extraordinaria, debiendo de justificar las razones para llevar a cabo dicha sesión.

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Asesor sesionará válidamente con la asistencia del 50% más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, siempre que en la sesión asista el Presidente; sus decisiones se tomarán por consenso y en caso necesario por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 17.-** El Director General será designado y removido por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al Patronato como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y en las que requiera cláusula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar ese mandato en uno o más apoderados;

II. Celebrar todo tipo de contratos, arrendamientos temporales de los espacios que integran el Museo, pero excluyendo el inmueble donde se encuentra, previa aprobación de la Junta Directiva.

III. Administrar el manejo de todos los recursos económicos derivados del arrendamiento de los recintos e instalaciones del Museo;



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- IV. Fijar el monto por concepto de arrendamiento de las diferentes áreas internas del Museo y presentar la propuesta para aprobación de la Junta Directiva;
- V. Vigilar que la contabilidad del Patronato se lleve correctamente y de acuerdo a los sistemas establecidos;
- VI. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los informes periódicos y anuales, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato;
- VII. Otorgar y suscribir títulos de créditos y celebrar operaciones de crédito hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objetivo del Patronato;
- VIII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Consejo Asesor como Secretario Técnico con voz, pero sin voto;
- IX. Cumplir con las obligaciones de su cargo, velar por el cumplimiento de este Decreto y las disposiciones que emanan de la Junta Directiva y Consejo Asesor siendo el responsable directo del cumplimiento de éstas.
- X. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interior en el cual se establecerá la organización interna y las funciones que realizarán cada uno de los empleados del Museo;
- XI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la contratación y despido de los empleados de confianza a su cargo;
- XII. Someter al Consejo Asesor la programación artística y exposición de colecciones que se pretendan llevar a cabo en el Museo;
- XIII. Recabar, previo a cada exposición o muestra la opinión curatorial que el Consejo Asesor le instruya o recabarla por sí mismo para someter la que se obtenga a consideración del Consejo Asesor;
- XIV. Recabar del Consejo Asesor opinión sobre la orientación didáctica del Museo, e instrumentarla, siempre priorizando el acercamiento de la cultura artística al público, incluyendo la implementación de cursos, talleres, conferencias y programas desde una óptica interdisciplinaria y dirigidas a un público diverso;



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XV. Recabar opinión del Consejo Asesor y operarla sobre la forma de conservar, ordenar y disponer sobre las obras de arte en cada exposición, incluyendo la definición y producción de la museografía;

XVI. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva y el Consejo Asesor; y

XVII: Las demás obligaciones y responsabilidades que le asigne la Junta Directiva.

**CAPITULO CUARTO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 18.-** Los cargos de los miembros de la Junta Directiva y Consejo Asesor del Patronato son de carácter honorífico, por lo que, excepto por lo previsto en el reglamento interno del Patronato, sus integrantes no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de los mismos, salvo el Director General que será considerado empleado de confianza.

**ARTÍCULO 19.-** Las relaciones laborales entre el Patronato y sus trabajadores, se regirán por la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y de las Condiciones Generales de Trabajo.

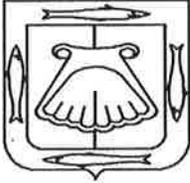
**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El Patronato deberá quedar instalado dentro de los treinta días posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Patronato deberá expedir su Reglamento Interior dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Únicamente podrá disolverse el Patronato por acuerdo del Gobernador del Estado en el que se establezcan las reglas para su disolución, debiendo dejar a salvo los derechos de los Patronos que hayan aportado en numerario y en especie.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 14 días de mes de octubre de 2020.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

CARLOS.MENDOZA-DAVIS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page\\_id=490](http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.